



Resolución Jefatural

Surquillo, 30 de enero de 2023

Nº 023-2023/IGN/GG/OTES

VISTOS:

Solicitud S/N presentada por el Sr. Eloy Alejandro TITO APAZA, de fecha 03 de enero de 2023; Informe N° 012-2023/IGN/GG/OC, de fecha 10 de enero de 2023; y el Informe Técnico N° 100-2023/IGN/GG/OTES, de fecha 26 de enero del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 27292 “Ley del Instituto Geográfico Nacional”, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005 – DE/SG y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM actualizada por los Decretos Supremos N° 048-2010-PCM, N° 058-2011-PCM y N° 097-2021-PCM, que aprueba la Calificación de Organismos Públicos, el Instituto Geográfico Nacional es un organismo público ejecutor del Sector Defensa con personería jurídica de derecho público interno. Goza de autonomía técnica, administrativa y económica y constituye un pliego presupuestal del Sector Defensa;

Que, el Sr. Eloy Alejandro TITO APAZA, solicitó formalmente la devolución del abono realizado por el monto de S/. 115.40 (CIENTO QUINCE CON 40/100 SOLES); debido a que dicho depósito lo realizó el 21 de marzo del 2022, con el fin de adquirir el servicio de una (01) DATA del Instituto geográfico Nacional (IGN); sin embargo, no se procedió a coordinar la solicitud del servicio al correo de la Oficina de Comercialización de la institución. Asimismo, el 01 de junio del 2022, el señor antes mencionado recibió un correo electrónico por parte de la Oficina de Comercialización, en el cual se le comunica que podría pedir la devolución del monto abonado. Además, el Sr. Eloy Alejandro TITO APAZA, procedió a comunicarse vía telefónica con el Área de Caja y Facturación de la institución; siendo que, se le informó que podría hacer uso del comprobante de pago durante el año 2022; sin embargo, el Sr. Eloy Alejandro TITO APAZA no procedió a solicitar ningún servicio del Instituto Geográfico Nacional (IGN);

Que, con Informe N° 012-2023/IGN/GG/OC, el Jefe de la Oficina de Comercialización informa al Gerente General del Instituto geográfico Nacional (IGN), sobre la solicitud de devolución por el monto de S/. 115.40 (CIENTO QUINCE CON 40/100 SOLES) realizada por el Sr. Eloy Alejandro TITO APAZA, en donde menciona que el día 01 de junio del 2022, se notificó al correo del señor antes mencionado, sobre un depósito pendiente a su favor y las indicaciones para que solicite su devolución respectiva; siendo que, el solicitante requirió a esta

institución que se le devuelva el monto de S/. 115.40 (CIENTO QUINCE CON 40/100 SOLES), debido a que fue un abono que realizó el día 21 de marzo de 2022, el cual no empleo para solicitar algún servicio o producto del Instituto Geográfico Nacional (IGN); por lo que no ingreso algún requerimiento al correo institucional de la Oficina de Comercialización; motivo por el cual no se le dio atención ni se emitió ningún comprobante por parte de la institución en favor del Sr. Eloy Alejandro TITO APAZA, razón por la cual resulta necesario que se gestione la devolución del referido importe al solicitante;

Que, con Informe Técnico N° 100-2023/IGN/GG/OTES, la Jefatura de Tesorería del Instituto geográfico Nacional (IGN) informa al Gerente General del Instituto geográfico Nacional (IGN), que la solicitud realizada por el Sr. Eloy Alejandro TITO APAZA, debe de seguir lo estipulado en el numeral 72.1 del Artículo 72° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007- EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, del 24 de enero de 2007;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 057-2021/IGN/GG/OTES, de fecha 09 julio de 2021, se aprobó la Directiva de Tesorería N° 020-2021 IGN/GG/OTES, denominada "Directiva de tesorería para el Instituto Geográfico Nacional", del Instituto Geográfico Nacional (IGN), en la cual se incorporan los procedimientos para la Custodia de Fondos o Valores de Fuente no Identificada establecidos en el numeral 7 Artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1441 - "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería";

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, del 24 de enero de 2007, se aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, la cual tiene como objeto: *"Establecer las disposiciones y procedimientos generales relacionados con la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, además de las condiciones y plazos para el cierre de cada Año Fiscal, a ser aplicados por las Unidades Ejecutoras de los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales; así como por los Gobiernos Locales; en este último caso incluye disposiciones específicas que, adicionalmente, deben ser cumplidas por dicho nivel de gobierno";*

Que, el numeral 72.1 del Artículo 72° de la Directiva antes detallada refiere textualmente que: *"Para la devolución de los fondos pertenecientes a terceros y que hayan sido depositados erróneamente por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades en cuentas de la DNTP, el Director General de Administración o quien haga sus veces en la institución debe solicitar en forma expresa la devolución a la mencionada Dirección Nacional, con indicación de la fecha del depósito y acompañada de una copia fedateada de la resolución administrativa. Esta resolución debe contener las razones de la devolución, identificar al beneficiario, reconocer su derecho y precisar el monto y la partida específica del ingreso del Tesoro Público";*

Que, en el numeral 3 del Artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1441 - Decreto Legislativo de Sistema Nacional de Tesorería, indica textualmente respecto a las "Devoluciones de Fondos Depositados por Error o Indebidamente", que: *"Los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su*

determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas del ente rector”;

Que, el numeral 6 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, indica que: *“Toda persona tiene derecho a que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar”*;

Que, el Artículo 1° de Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales, textualmente refiere que: *“La presente Ley tiene el objeto de garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales, previsto en el artículo 2 numeral 6 de la Constitución Política del Perú, a través de su adecuado tratamiento, en un marco de respeto de los demás derechos fundamentales que en ella se reconocen”*. Motivo por el cual no se adjuntará de manera pública el Anexo Único donde se detallarán datos personales del solicitante, tales como Número de Documento Nacional de Identidad (DNI) y el Número de Cuenta Bancaria detallada por el solicitante en donde se realizará la devolución de los S/. 115.40 (CIENTO QUINCE CON 40/100 SOLES);

Que, de conformidad a las normas mencionadas en el primer párrafo de la parte considerativa de la presente resolución, teniendo en consideración a la Resolución Jefatural N° 057-2021/IGN/GG/OTES, que aprobó la Directiva de Tesorería N° 020-2021 IGN/GG/OTES; Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, que aprobó la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15; Decreto Legislativo N° 1441- Decreto Legislativo de Sistema Nacional de Tesorería; Constitución Política del Perú; Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales; y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Suprema N° 173-2022-DE, de fecha 29 de diciembre de 2022, y,

Estando a lo recomendado por el TTE CRL EP Jefe de la Oficina de Tesorería del Instituto Geográfico Nacional (IGN).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER el derecho de devolución a favor del Sr. Eloy Alejandro TITO APAZA por la cantidad de S/. 115.40 (CIENTO QUINCE CON 40/100 SOLES); el cual fue transferido en calidad de custodia a la Cuenta Única del Tesoro Público, utilizando el Formato T6 como Recursos Directamente Recaudados, con cargo al clasificador 0.0.00.00 Div.:049 Cancelación de cuentas por pagar, por el monto de S/. 17, 773.70 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON 70/100 SOLES).

Artículo 2°.- SOLICITAR a la Dirección General de endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, la devolución de los S/. 115.40 (CIENTO QUINCE CON 40/100 SOLES), con cargo al depósito transferido a la Cuenta Única del Tesoro (CUT), por el monto de S/. 17, 773.70 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON 70/100 SOLES), dentro del cual se encuentra incluido el monto solicitado por el administrado.

Artículo 3°.- AUTORIZAR que el monto a devolver indicado en el numeral precedente se realice directamente al Sr. Eloy Alejandro TITO APAZA, a través de depósito bancario y según la cuenta bancaria y/o código de cuenta interbancario que se detalla en el Anexo Único que formará parte integrante de la presente

resolución, la cual en mérito de lo establecido en la Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales, no se hará pública.

Artículo 4°.- DISPONER, que la Oficina de Tesorería, realice el trámite correspondiente, ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para dar cumplimiento a la dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Documento firmado
digitalmente.

O-214108885-O+
CARLOS ENRIQUE BOJÓRQUEZ QUIÑONES
General de Brigada
Jefe del Instituto Geográfico Nacional